

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días menos los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en su Administracion, Rambla de S. Carlos, núm. 33, bajo, á 11 pesetas 25 céntimos por trimestre en esta capital, 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos linea y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1060.

El Excmo. Sr. Capitan general de Cataluña me remite con fecha de hoy para su insercion las siguientes:

«Bases bajo las cuales y segun lo dispuesto por el Gobierno de S. M. el Rey (Q. D. G.) en Real orden de 21 del actual, se han de organizar en este Distrito cuatro Batallones de Voluntarios titulados de Cataluña.

Se crean en este Distrito cuatro Batallones de Voluntarios móviles con arreglo á las instrucciones siguientes:

1.ª Cada uno de estos Batallones se compondrán de seis compañías en esta forma:

Plana mayor.

Un Teniente Coronel.

Un Comandante.

Un Teniente Ayudante.

Un Abanderado.

Un Médico.

Un Capellan.

Un Cabo de cornetas.

Cada Compañía.

Un Capitan.

Un Teniente.

Dos Alféreces.

Un Sargento primero.

Dos Sargentos segundos.

Cuatro Cabos primeros.

Cuatro Cabos segundos.

Noventa Voluntarios.

2.ª El Cuadro de Jefes, Oficiales, Sargentos y cornetas será sacado del personal de Jefes, Oficiales y tropa de los Cuadros de la Reserva de este Distrito, en los que no serán baja y por donde continuarán percibiendo sus haberes y gratificaciones. El resto del personal,

se cubrirá con los individuos que se alisten voluntariamente por el tiempo que puedan ser necesarios.

3.ª El personal de los Jefes, Oficiales y Sargentos primeros disfrutará de los sueldos y gratificaciones señalados á los Batallones de Cazadores del arma de Infantería y la tropa al respecto de:

Una peseta cincuenta céntimos diarios los voluntarios.

Una peseta setenta y cinco céntimos los cabos primeros, segundos y cornetas. Dos pesetas los Sargentos segundos.

Veinticinco céntimos de peseta diarios de plus sobre su haber los Sargentos primeros.

4.ª Las clases desde Sargentos segundos á voluntarios recibirán racion de pan cuando entren en operaciones con cargo á sus haberes y al precio del presupuesto.

5.ª Cuando esta fuerza se halle acuarteladas se les suministrarán las camas, juegos de utensilio y alumbrado necesario siendo de cuenta de los mismos individuos el adquirir el carbon para los ranchos.

6.ª Por las estancias que cause en los Hospitales militares se les hará el mismo abono que á las clases análogas del ejército, quedando el resto de sus haberes en favor de sus familias.

7.ª El vestuario de estos Batallones será en los Oficiales y Sargentos primeros el que hoy tienen en Reserva y en las demás clases se reducirá á blusa ó capote, pantalon pardo ó gris, merral, canana y en la cabeza lo que se determine. Para el pago de estas prendas se abonará por una vez cada plaza ciento cincuenta reales.

8.ª El armamento se facilitará del que existe en los parques de artillería.

9.ª Los voluntarios procedentes de la clase de Sargentos segundos y Cabos

licenciados de las diferentes armas é insulutos del ejército, con buenas notas, será admitidos en su propio empleo para completar las clases de cada Batallon.

10.ª Para el régimen, administracion y disciplina de estos Batallones se observarán los Reglamentos establecidos para el arma de Infanteria, con las ligeras modificaciones que exijan las diferencias de organizacion, segun las instrucciones que se comunican al efecto.

11.ª Todos los individuos de estos Cuerpos estarán sujetos á la ordenanza y podrán optar á la recompensa y demás ventajas que los demás del Ejército, en caso de mérito de campaña ó inutilidad en funcion de guerra.

12.ª Los Jefes, Oficiales y Tropa pertenecientes á los cuadros de reserva, continuarán percibiendo como hasta aqui los haberes y demás goces que tienen señalados y las diferencias entre estos y los que se consignan en los articulos precedentes, así como los correspondientes á los voluntarios, con cargo á los sobrantes que por razon de la baja de fuerza de los Cuerpos puedan resultar en los capítulos 7, 17, 18 y 22 del presupuesto.

Barcelona 23 de Abril de 1872.—El Brigadier Jefe E. M., Juan Carlos Emilio.

Lo que se inserta en este Boletín oficial para que tenga la debida publicidad.

Tarragona 23 de Abril de 1872.—Joaquin Couder.

Núm. 1061.

Seccion 5.ª—Orden público.—Circular. Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que no hayan remitido á este Gobierno el estado de los Italianos residentes, en el término municipal de su jurisdiccion, cuyo modelo se halla á continuacion de mi circular núm. 827, inserta en el Boletín oficial núm. 76 cor-

respondiente al día 28 de Marzo próximo pasado, lo verificarán en el improrogable término de cinco días á contar desde la fecha.

Tarragona 23 de Abril de 1872.—Joaquin Couder.

Núm. 1062.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA

Servicios provincial.

#### Subasta del Boletín oficial.

Debiendo procederse el Sábado 18 de Mayo próximo, y hora de las doce de la mañana á la subasta de la impresion y circulacion del Boletín oficial de esta provincia durante el próximo año económico de 1872-73; se hace saber que las personas que deseen tomar parte en ella, presenten sus proposiciones en pliego cerrado, al que acompañarán precisamente la carta de pago que acredite haber entregado en la Depositaria de fondos provinciales ó en las Cajas del Tesoro, el importe del 5 por 100 en metálico del tipo señalado, el cual será devuelto acto continuo sino se libra á su favor.

La subasta tendrá efecto con arreglo en un todo al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, y los sujetos que deseen interesarse en la licitacion, deberan presentar los pliegos de sus proposiciones en el acto de abrirse el Tribunal de subasta, ó bien dirigirlos por el correo y certificados, al Vicepresidente de la Comision provincial expresando su contenido.

Tarragona 19 de Abril de 1872.—El Presidente, Juan Palau y Generés.—P. A. de la D. P.—El Diputado Secretario, José Ciurana.

Pliego de condiciones bajo las cuales se procede á la subasta del Boletín oficial de esta provincia que ha de publicarse durante el próximo año económico, ó sea desde 1.º de Julio de 1872 hasta 30 de Junio de 1873.

1.ª El editor ó empresario publicará

el *Boletín oficial* de esta provincia todos los días menos los lunes y siguientes á Jueves Santo, á Córpus Christi y el de la Ascension del año económico de 1872 á 1873, sin perjuicio de los extraordinarios que reclame el servicio, y que en su caso se acuerde, debiendo repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos días, y enviarle bajo su responsabilidad por el correo mas inmediato al de su publicación á los Ayuntamientos y demás suscritores.

2.ª La dimension del *Boletín* será de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla, igual al que se publica en la actualidad, de 26 pulgadas de largo y 17 ½ de ancho, dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una, del ancho de nueve emes de parangona, de tipo del cuerpo 10, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

3.ª En el *Boletín* se insertará toda la parte oficial de la *Gaceta*, citando al principio de cada disposicion la fecha y número de dicho periódico que la contenga.

4.ª Tambien se insertarán, bajo el epigrafe de «Artículo de oficio», todas las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios que se remitan oportunamente al editor por el Gobierno de provincia y por esta Diputacion, observando en su insercion el orden siguiente, que por ningun concepto podrá ser alterado:

- 1.º Del Gobierno de la provincia.
- 2.º De la Diputacion provincial.
- 3.º De la Comandancia general.
- 4.º De las oficinas de Hacienda y Propiedades del Estado.
- 5.º De los Ayuntamientos.
- 6.º De la Audiencia del territorio.
- 7.º De los Juzgados.

Quando las necesidades del servicio exigieren la publicacion de *Boletines extraordinarios*, previa siempre la autorizacion competente, si estos no fuesen de asuntos del Gobierno, el importe de su publicacion será de cuenta de la Dependencia u Oficina que lo reclame.

5.ª Los anuncios relativos á ventas de fincas, se insertarán conforme á lo prevenido en Reales órdenes de 16 de Julio de 1855, 1.º de Setiembre de 1856 y 8 de Julio de 1858, bien en los *Boletines ordinarios* ó en el suplemento de estos.

6.ª Los escritos de los Ayuntamientos que se remitan á la redaccion por el Gobierno, se insertarán gratuitamente, lo mismo que las declaraciones de pobreza que hagan los Tribunales, sin perjuicio en este caso de cobrar el empresario sus derechos, siempre que el interesado llegue á mejorar de fortuna.

7.ª Quando en el *Boletín ordinario* no tuviese cabida alguna orden, reglamento ó otra disposicion, se aumentará por cuenta del empresario el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la publicacion, si por el Gobierno ó esta Diputacion se considerase urgente ó indispensable.

8.ª El empresario dará *Boletines extraordinarios* cuando por el Gobierno se considere que el servicio así lo exige.

9.ª Dará gratis un ejemplar á cada uno de los 186 Ayuntamientos de la provincia.

10. Dará igualmente gratis el ejemplar ó ejemplares del *Boletín* así ordinario como extraordinario que se consideren necesarios al Ministerio de la Gobernacion, Biblioteca nacional, Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio, Capitanía general del distrito y Gobierno de esta provincia, y ocho ejemplares para cada una de las Secretarías del Gobierno y de la Diputacion provincial: disfrutarán tambien de un ejemplar gratis el Gobernador militar, los Diputados á Córtes y provinciales, las Diputaciones de las otras provincias, los Jefes de Hacienda pública, el de la Guardia civil y Comandantes de linea del mismo cuerpo, Juntas provinciales de Instruccion pública, de Estadística y de Agricultura, Industria y Comercio, Seccion de Fomento, Contaduría de fondos provinciales, Ingeniero de montes, Comisionado de Ventas, Inspector de seguridad y orden público de Tarragona y Réus, Vicario eclesiástico de la Diócesis, Juzgados de primera instancia, Promotores fiscales de los mismos, Jueces municipales de la provincia y Biblioteca provincial: el Capitan general y Comandantes generales del Departamento marítimo y la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio disfrutarán de igual beneficio.

Para que no sufra retraso ó extravío los números que deben remitirse al Ministerio de la Gobernacion, se efectuará dicha remesa en colecciones mensuales cosidas ó ligeramente encuadernadas, segun lo dispone la Real orden de 19 de Octubre de 1858.

11. El editor conservará archivados 30 ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Gobierno, Diputacion de la provincia y oficinas de Administracion y Ventas de propiedades del Estado, si lo reclamasen.

12. En el primer *Boletín* de cada mes precisamente se insertará, aun cuando sea por suplemento, el indice de todas las órdenes del mes anterior, formado por el editor, y el último dia del año, lo hará del general.

13. La publicacion y circulacion del *Boletín oficial* con arreglo á las anteriores condiciones y siguientes: se pagará por trimestres adelantados de fondos provinciales segun la cantidad en que se adjudique el remate.

14. Podrán hacer proposiciones á la subasta del *Boletín* cualesquiera personas aun cuando no tengan abierto establecimiento tipográfico, siempre que acrediten y garanticen á satisfaccion de esta Diputacion, que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio.

15. La subasta tendrá lugar en el Salon de sesiones de esta Diputacion el sábado 18 de Mayo próximo venidero y hora de las doce de la mañana, con las formalidades que prescribe la Real orden de 8 de Octubre de 1855.

16. Se fija el tipo de 4.402 pesetas anuales, bajo el que deberán girar las proposiciones.

17. En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se conformarán los proponentes con que la suerte decida aquel á quien se ha de adjudicar el remate, pero si la proposicion igual

fuera hecha por el actual empresario, será este preferido sin dar lugar á sorteo.

18. No se admitirá proposicion en que no se designe terminantemente el precio por el cual se ofrece publicar el *Boletín*, siendo inadmisibile cualquiera otra en que se proponga rebaja sobre la mas beneficiosa, y las en que no se acompañe el documento que justifique el depósito del 10 por 100 en la Depositaria de fondos provinciales.

19. La persona á cuyo favor se adjudique el arriendo queda obligada á constituir en garantia del mismo un depósito en metálico precisamente en la Caja general, equivalente al 20 por 100 de la cantidad en que haya sido rematado dicho servicio. Hecho este depósito, el rematante podrá retirar el que hizo para licitar.

20. Adjudicado definitivamente el remate, se elevará el contrato á escritura pública, de la cual se presentará una copia en esta Diputacion, siendo de cuenta del rematante los gastos de una y otra.

21. Las proposiciones se redactarán en la forma que á continuacion se expresa, y se harán en pliegos cerrados que se dirijan á esta Diputacion por el correo, expresando su contenido ó se depositarán en una caja-buzon que estará expuesta en la Portería de la misma desde el día de la fecha.

22. En el *Boletín* no podrán publicarse órdenes, circulares, edictos, ni otro documento alguno sin que preceda el correspondiente permiso del Gobierno de provincia, siendo responsable el editor de dicho periódico oficial del cumplimiento de esta disposicion y demás que quedan expresados.

23. El editor no podrá exigir mas de un real por linea de los anuncios sujetos al pago, cuya insercion se reclama por las autoridades.

24. El presente contrato se hace á riesgo y ventura del contratista, quien no podrá reclamar aumento de precio por que lo tengan los jornales ó materiales ó por otras circunstancias imprevistas y no expresadas terminantemente en este pliego de condiciones.

25. El contratista, renunciando á todo fuero ó privilegio, se compromete á cumplir estrictamente las obligaciones que contrae y á que se le exija la responsabilidad en que incurra por la via de apremio ó por medio de procedimiento administrativo, con sujecion á lo dispuesto en la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial y su Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, salvo el derecho de poder dirigir las reclamaciones por la via contenciosa.

Tarragona 19 de Abril de 1872.—El Presidente, Juan Palau y Generés.—P. A. de la C. P.—El Diputado Secretario, José Ciurana.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., propone imprimir y circular el *Boletín oficial* de esta provincia en todo el próximo año económico de 1872 á 1873, por la cantidad de..... pesetas (en letra), y con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en dicho periódico oficial número

ro 92 correspondiente al día 19 de Abril último.

(Fecha, y firma del proponente.)

Domicilio.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1063.

ADMINISTRACION ECONOMICA.  
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion de Secretaria.

La Direccion general de Rentas, con fecha 13 del actual me dice lo siguiente:

«En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de militares patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª Francisca Cristina de Moya-hija de D. Manuel, M. N. de Herencio muerto en el campo del honor.—Lo participa á V. S. esta Direccion, á fin de que se sirva disponer se publique en el *Boletín oficial* de esa provincia para que llegue á conocimiento de la interesada.»

Lo que en cumplimiento de lo que se me previene en la preinserta orden he dispuesto se anuncie en este periódico oficial á los fines que indica la misma.

Tarragona 22 de Abril de 1872.—Francisco de Lázaro y Marin.

Núm. 1064.

Minas.

Hallándose en descubierto con el Tesoro los sujetos que cita la siguiente relacion, de las respectivas cantidades que deben entregar por canon de superficie, se les avisa por este *Boletín oficial* para que en el término de cuarto dia se presenten en la caja de esta Administracion económica á verificar el mencionado pago; en la inteligencia que finado dicho plazo sin mas aviso, se expedirán comisiones ejecutivas de apremio contra los que resulten morosos é insolventes.

Tarragona 22 de Abril de 1872.—Francisco de Lázaro y Marin.

Relacion que se cita.

NOMBRES.	Pueblos.	DEBITOS. Pesetas.
D. Enrique Dscole Amposta...		4244'40
» Juan Cabré y Sabaté.....	Argentera	265'89
» Juan Peris y Pallás.....	Bellmunt	431'23
» Julian Cabré..	Idem	74'87
» José Malapeira.	Canonja	1084'28
» Pedro Vilalta y Serra.....	Farena	445'43
El mismo....	Idem	637'50
» Jacinto Rovira.	Riudecañas	564'15
El mismo....	Idem	337'50
» Salvador Pamiés.....	Riba	8'61
» Juan Ferrer y Sivila.....	Réus	12'34
» Pablo Abelló..	Idem	91'68
» Fran. Hortet.	Idem	381'25
» Ramon Danga y Sentigosa.	Idem	80'40
» Joaquin Andreu Selva.	Idem	39'17
El mismo....	Idem	39'17
» Pablo Ferrer y Many.....	Tarragona	46'25
» Matias Torruella.....	Idem	93'79
» Miguel Antonio Gasset.....	Idem	2325'00
El mismo....	Idem	527'92

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha, y al 85 de la ley de 20 de Agosto de 1870.

SECCION PRIMERA.

GASTOS OBLIGATORIOS.

CAPITULO I.

Administración provincial.

- 1. Personal de la Diputación provincial. . . . .
- 2. Idem de la Contaduría provincial. . . . .
- 3. Material de la Diputación y Contaduría de fondos provinciales. . . . .
- 4. Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales. . . . .
- 5. Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales. . . . .
- 6. Material de estas Comisiones. . . . .
- 7. Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes. . . . .
- 8. Material de los mismos. . . . .
- 9. Para gastos de viaje, dietas y material de oficina. . . . .

CAPITULO II.

Servicios generales.

- 1. Gastos de quintas. . . . .
- 2. Idem de bagajes. . . . .
- 3. Idem de impresion y publicacion del Boletín oficial. . . . .
- 5. Idem de calamidades públicas. . . . .

CAPITULO III.

Obras públicas de carácter obligatorio.

- 4. Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales. . . . .

CAPITULO IV.

Cargas.

- 2. Pensiones concedidas legalmente. . . . .
- 3. Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia. . . . .

CAPITULO V.

Instrucción pública.

- 1. Junta provincial del ramo. . . . .
- 2. Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza. . . . .
- 3. Idem id. id. de la Escuela Normal de Maestros. . . . .
- 4. Idem id. id. de la id. de Maestras. . . . .
- 5. Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza. . . . .
- 6. Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes. . . . .
- 7. Biblioteca provincial. . . . .
- 8. Museo provincial. . . . .

CAPITULO VI.

Beneficencia.

- 3. Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de las Casas de Misericordia. . . . .
- 4. Idem id. id. de las Casas de Expósitos. . . . .
- 5. Idem id. de las Casas de Maternidad. . . . .

CAPITULO VIII.

Imprevistos.

- Unico Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir. . . . .

Articulos.	TOTAL por capitulos.	TOTAL por secciones.
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1. Personal de la Diputación provincial. . . . .	1.718'73	
2. Idem de la Contaduría provincial. . . . .	468'75	
3. Material de la Diputación y Contaduría de fondos provinciales. . . . .	200'00	
4. Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales. . . . .	312'50	
5. Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales. . . . .	95'83	
6. Material de estas Comisiones. . . . .	30'00	
7. Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes. . . . .	375'00	
8. Material de los mismos. . . . .	30'00	
9. Para gastos de viaje, dietas y material de oficina. . . . .		
<b>Subtotal CAPITULO I.</b>	<b>3.230'83</b>	
1. Gastos de quintas. . . . .	1.387'30	
2. Idem de bagajes. . . . .		
3. Idem de impresion y publicacion del Boletín oficial. . . . .	250'00	
5. Idem de calamidades públicas. . . . .		
<b>Subtotal CAPITULO II.</b>	<b>1.637'30</b>	
4. Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales. . . . .	1.000'00	1.000'00
<b>Subtotal CAPITULO III.</b>	<b>1.000'00</b>	
2. Pensiones concedidas legalmente. . . . .	17'50	
3. Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia. . . . .		
<b>Subtotal CAPITULO IV.</b>	<b>17'50</b>	
1. Junta provincial del ramo. . . . .	269'57	
2. Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza. . . . .	4.238'00	
3. Idem id. id. de la Escuela Normal de Maestros. . . . .	786'33	
4. Idem id. id. de la id. de Maestras. . . . .	471'33	
5. Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza. . . . .	166'66	
6. Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes. . . . .		
7. Biblioteca provincial. . . . .	50'00	
8. Museo provincial. . . . .	200'00	
<b>Subtotal CAPITULO V.</b>	<b>6.181'89</b>	
3. Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de las Casas de Misericordia. . . . .	4.299'50	
4. Idem id. id. de las Casas de Expósitos. . . . .	16.324'14	
5. Idem id. de las Casas de Maternidad. . . . .		
<b>Subtotal CAPITULO VI.</b>	<b>20.623'64</b>	
Unico Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir. . . . .	1.000'00	1.000'00
<b>TOTAL GENERAL.</b>	<b>70.717'33</b>	<b>70.717'33</b>

SECCION SEGUNDA.

GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPITULO II.

Carreteras.

- 1. Subvenciones para atender a la conservación de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno. . . . .
- 2. Construcción y conservación de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno. . . . .

4.500'00 } 9.500'00

CAPITULO III.

Obras diversas.

- Unico Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran a cargo del Estado ó de los Ayuntamientos: . . . . .
- 2.º plazo Puente Francolí 41.667'33
- 2.º semestre Obras del Puerto. . . . . 15.000'00
- Conservacion del puente de barcas de Tortosa. 1.000'00

57.667'33

37.667'33

CAPITULO IV.

Otros gastos.

- Unico Cantidades destinadas a objetos de interés provincial é indemnización de los Diputados de la Comisión provincial. . . . .

3.550'00 } 3.550'00

SECCION TERCERA.

GASTOS ADICIONALES.

CAPITULO UNICO.

Resultas por adición de ejercicios cerrados.

- 1.º Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1871 procedentes del presupuesto anterior. . . . .
- 2.º Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores. . . . .

25.000'00 } 25.000'00 } 25.000'00

TOTAL. . . . . 129.408'69.

Tarragona 1.º de Abril de 1872.—El Contador de fondos provinciales, Miguel Camarero.—V.º B.—El Vicepresidente de la C. P.—Juan Palau y Generés. Comisión Provincial.—Sesion del 11 de Abril de 1872.—La Comisión aprueba la precedente distribución de fondos. (Conforme.—El Vicepresidente, Palau.—El Secretario, Tomás Larraz.

Núm. 1066.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Masroig.

Debiendo procederse a la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1872 a 73, se previene a los vecinos y terratenientes que hagan sufrido alteracion en su riqueza se presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento con los documentos que lo justifiquen dentro el término de quince dias, a contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia; pues que finido que sea dicho plazo no se oirá reclamacion alguna.

Ruego a los Sres. Alcaldes de Falsét, Marsá, Capsanes, Guianets, Mora la Nueva, García, Molá, Lloá y Bellmunt, se sirvan hacerlo público en sus localidades.

Masroig 21 de Abril de 1872.—El Alcalde, José Folch.

Núm. 1067.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tarragona.

Ignorándose el paradero de Victoriano Sarsol Ginora mozo comprendido en el alistamiento formado en esta ciudad para la quinta del corriente año; se le cita por medio del presente anuncio para que el primer Domingo del próximo mes de Mayo asista al acto del sorteo que tendrá lugar en las Casas consistoriales; advirtiéndole que de no verificarlo sufrirá los perjuicios a que hubiere lugar.

Tarragona 22 de Abril de 1872.—José Martí de Eixalá.

Núm. 1068.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Benisanet.

En esta villa y bajo los pliegos de condiciones que están de manifiesto en la Secretaria de la misma, se sacarán a pública subasta en los parages públicos de costumbre y en los dias 19 y 26 del próximo Mayo y el 2 de Junio si fuere menester, los arbitrios especiales de la

Barea de paso sobre el río Ebro y las pesas y medidas de uso voluntario, bajo el tipo el primero de 651 pesetas 28 céntimos, y el segundo de 153 pesetas 25 céntimos.

Los que quieran interesarse en dichas subastas se presentarán en los mencionados días a las once de la mañana.

Benisanet 21 de Abril de 1872.—El Alcalde accidental, Bautista Sans.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1069.

Don Tirso Trabadillo, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente segundo pregon y edicto se cita, llama y emplaza a Vicente Caballero y Liñana, José Caballero y Liñana, Salvador Piro y Miralles y Vicente Grancha y Pedrós, para que en el término de nueve días se presenten a este Juzgado a oír la sentencia absolutoria que contra los mismos se ha dictado en méritos de la causa que se les siguió sobre lesiones; pues de lo contrario les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Tortosa a veinte y dos de Abril de mil ochocientos setenta y dos.—Tirso Trabadillo.—Agustín Arnau.

Núm. 1070.

Don Tirso Trabadillo, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente segundo pregon y edicto se cita, llama y emplaza a Juan Mayor y Josch, vecino de Cherta, para que en el término de nueve días se presente a este Juzgado a responder a los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo instruyó sobre fuga de la cárcel, pues de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Tortosa a veinte y dos de Abril de mil ochocientos setenta y dos.—Tirso Trabadillo.—Agustín Arnau.

Núm. 1071.

En virtud de providencia dada por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad, en méritos del expediente de jurisdicción voluntaria sobre venta de bienes de los hermanos menores Gabriel, Francisca, Antonia, María y Carmen Revoltós y Sanroma que se instruye a instancia de su padre Francisco Revoltós y Maseras, todos de esta vecindad, se sacan a pública subasta las fincas siguientes: Una pieza de tierra sita en el término municipal de esta capital, y partida de la Budallera, en la que hay una pequeña casita ó cubierto, plantada de viña con algarrobos y olivos, de extensión tres jornales setenta y cinco céntimos estadísticos, ó sean dos hectáreas, veinte y dos áreas, cuarenta centiáreas, valorada por peritos en cuatro mil cien pesetas; Y otra pieza de tierra huerta, sita en dicho término y partida de la Pedrera, de cabida ochenta y tres

céntimos de jornal estadísticos equivalentes a cincuenta y cinco áreas cincuenta y una centiáreas, justipreciada en tres mil pesetas; y se señala para su remate el día veinte y cinco del próximo mes de Mayo de diez a once de su mañana en la Sala de audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra el precio total de tasación, y que será de cargo del comprador el pago de los derechos de subasta y remate al subastador y demás subalternos del Tribunal.

Tarragona veinte de Abril de mil ochocientos setenta y dos.—Tomás María Fábregas, Escribano.—V.º B.º El Juez de primera instancia, Tomás Jordán.

Núm. 1072.

Don Estéban de Ferrater, Relator de la Audiencia territorial de Barcelona incorporado de una Escribanía de Cámara.

Certifico: Que por la Sala primera de esta Audiencia se ha pronunciado la sentencia que sigue:

«Número 146.—Sres. Presidente.—D. Federico Fernandez Vallin, D. Pedro Mendiri, D. Raimundo Fernandez Cuesta, D. Baldomero del Rey, D. Tomás Ramiro.—Barcelona seis de Abril de mil ochocientos setenta y dos: En el interdicto de recobrar seguido en D. Laureano de Ballester y D. Francisco Corretjer, D. Jaime Gustá y los Síndicos del concurso de acreedores en el Juzgado del Distrito del Pino de esta ciudad y el otro seguido en el Juzgado de los Afueras entre D.ª Concepcion y D.ª Anita Vila y los propios D. Francisco Corretjer y D. Jaime Gustá pendientes ambos interdictos en esta Sala en méritos de la competencia entre dichos Juzgados suscitada sobre inhibición de jurisdicción, y acumulación de estos procedimientos, al juicio universal de concurso, habiendo comparecido ante esta Sala D. Francisco Javier de Torrey, en nombre de D. Laureano de Ballester y D. José Oñu y Moragas en nombre de las hermanas Concepcion y Ana Vila y sido parte el Fiscal de S. M.:

Siendo Ponente el Magistrado Don Baldomero del Rey:

Resultando que el Juez de primera instancia del Distrito del Pino requirió de inhibición al de los Afueras para que le remitiera el juicio de recobrar dos sillones del teatro del Circo que las hermanas D.ª Ana y D.ª Concepcion Vila habían promovido contra D. Laureano Ballester, al objeto de acumularlo a otro que este promovió contra los Síndicos del concurso de Corretjer y Gustá cuyo caudal le constituía el expresado teatro.

Resultando que el interdicto de las hermanas Vila fué terminado por sentencia de quince de Mayo del año próximo pasado llevado a ejecución en el día veinte y dos del mismo mes y notificada a D. Laureano Ballester en veinte y cuatro de Julio

del próximo año sin que contra de ella se halla interpuesto recurso alguno, y el Juez del Pino, acordó el requerimiento de inhibición en seis del citado mes de Julio:

Resultando que el fundamento de la inhibitoria era la existencia en el Juzgado requirente de un juicio general de concurso sobre lo que formaba objeto del interdicto de las hermanas Vila, deduciéndose de ello la necesidad de la acumulacion:

Considerando que aun cuando esta hubiese sido procedente no por ello era incompetente ninguno de los Juzgados, ni correspondía intentar inhibición y si tan solo pedir la acumulacion con arreglo al artículo ciento veinte y cinco de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que despues de fallado un juicio ejecutivamente no procede su acumulacion a otro aunque sea de concurso y que cuando el Juez del Pino reclamó la acumulacion al de los Afueras este habia pronunciado su fallo que á obtenido ejecutoria:

Considerando que la entrega ó reintegro de posesion de totalidad de una finca por la vía del interdicto no impide que un tercero contra del cual no se ha dirigido aquel juicio sostenga por igual vía la posesion de una parte de la misma cosa de la cual tuviera antes la posesion a tenencia, y pudiendo conocer distintos Jueces de estos dos interdictos estar cada uno en su lugar sosteniendo la parte á que se refiere su fallo mientras por la vía legal no haya sido revocado sin que por ello deba originarse conflicto de jurisdicción por ser distintas las cosas y personas á que cada fallo se refiere salvo la competencia por razon del lugar á que cada cosa esté situada cuyo punto no ha sido objeto de cuestion:

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar a la acumulacion del juicio de interdicto promovido por las hermanas D.ª Concepcion y D.ª Ana Vila con respecto a dos sillones del teatro del Circo al concurso de acreedores de D. Francisco Corretjer y Don Jaime Gustá ni el de interdicto de D. Laureano Ballester que se refiere a dicho teatro y siendo improcedente la competencia entre los Juzgados de los distritos del Pino y de los Afueras, devuélvase a cada uno sus respectivas piezas de autos para que continúen en su reconocimientos con arreglo a derecho. Y por esta nuestra sentencia que se publicará en los Boletines oficiales de las provincias del distrito de esta Audiencia, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos

—Federico Fernandez Vallin, Pedro Mendiri Lopez, Raimundo Fernandez Cuesta, Baldomero del Rey, Tomás Ramiro Requejo.—Barcelona nueve de Abril de mil ochocientos setenta y dos.—Esta sentencia ha sido leida y publicada por el Sr. Magistrado Ponente en la Audiencia de este día de que certifico.—Estéban de Ferrater.

## ANUNCIOS.

MANUAL PRACTICO

DE LA

## LEGISLACION Y PROCEDIMIENTO ELECTORAL

D. Angel Sanchez y García.

Jefe honorario de Administracion civil y Secretario de la Diputacion provincial de Lérida.

Comprende la ley electoral vigente, la de incompatibilidades, los textos de la Constitución del Estado, de las leyes orgánicas provincial y municipal, Código penal, Reglamento, Reales órdenes y demás disposiciones que tienen referencia con este importantísimo ramo de la Administración pública; explicaciones doctrinales que se detallan con la mayor minuciosidad todos los procedimientos de este servicio y abundantes formularios para cuantos expedientes hacen relación al mismo.

La obra consta de un tomo de mas de trescientas páginas en cuarto español tipos 9 y 10; se halla dividida en igual número de capítulos que la ley electoral y estos en tres secciones cada uno, la primera para la parte legislativa, la segunda para la doctrinal y la tercera para formularios.

Está de venta en la imprenta de José Sol é hijo al precio de dos pesetas 50 céntimos (10 rs.) ejemplar, y con el aumento de 25 céntimos de pesetas (un real) si ha de remitirse fuera de la capital.

## MANUAL

DE HACIENDA MUNICIPAL

POR

D. Francisco Coronado,

Secretario del Gobierno de la provincia DE LÉRIDA.

## COMPRENDE.

La ley de 23 de Febrero de 1870 sobre arbitrios.

El título 4.º de la Ley municipal de 20 de Agosto del mismo año que aquella pone en vigor.

El Reglamento para su ejecución de 20 de Abril del mismo año.

La Ley de Contabilidad de 3 de Junio de 1870 aplicada al municipio.

La instrucción de procedimientos contra deudores.

Circulares de los Ministerios de Gobernacion y Hacienda y otras disposiciones legales de referencia.

Comentarios, notas y formularios prácticos para la mejor inteligencia y aplicación de todas, que faciliten a los Ayuntamientos la organizacion de su Hacienda, y el planteamiento de los nuevos principios económicos que las mismas establecen.

Un tomo en cuarto de mas de 200 páginas.—Precios 2 pesetas, y fuera de la capital 2 pesetas 50 céntimos.

Se vende en la portería del Gobierno de la provincia.

IMP. DE RAMON MESTRES, RAMBLA, 55.